RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-001-2026

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, procede a responder las observaciones remitidas a la página de contratación electrónica SECOP II de la siguiente manera:

1. **OBSERVACIÓN – Feeling Company S.A.S.**

En este sentido, solicitamos respetuosamente que se reevalúe este criterio y se modifique el mismo un endeudamiento igual o inferior al 65%, permitiendo condiciones más acordes con las exigencias reales del proyecto y garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, en cumplimiento con los principios de libre concurrencia y competencia.

RESPUESTA:

Una vez revisada la solicitud, la Entidad considera pertinente mantener el requisito establecido para el Índice de Endeudamiento, teniendo en cuenta el análisis financiero realizado para determinar la capacidad económica necesaria para la ejecución del contrato.

El indicador fue establecido considerando el comportamiento financiero de empresas relacionadas con las actividades que integran el objeto contractual. En este sentido, el requisito busca garantizar que el futuro contratista mantenga una estructura financiera que le permita asumir las obligaciones derivadas de la operación logística, sin presentar niveles de endeudamiento que puedan afectar su capacidad de ejecución.

El Análisis del Sector establece expresamente que el proponente deberá presentar un índice de endeudamiento inferior o igual al 0,58 o 58%. En consecuencia, se mantiene el Índice de Endeudamiento en ≤ 58%.

2. **OBSERVACIÓN – JADUAR W ZABALA AVILEZ**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Rentabilidad del Patrimonio sea establecida en un valor mayor o igual al 1 %, y que la Rentabilidad del Activo sea establecida igualmente en un valor mayor o igual al 1 %, tanto para empresas con ánimo de lucro como para Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

La modificación propuesta permite establecer un umbral mínimo de rentabilidad positivo y uniforme, manteniendo la verificación de la capacidad organizacional de los proponentes y, al mismo tiempo, estableciendo un criterio objetivo que pueda ser acreditado por empresas de diferentes características y estructuras financieras.

De igual manera, solicitamos que estos indicadores sean aplicados de manera proporcional y teniendo en cuenta las características particulares del proceso, su objeto, cuantía, plazo, riesgos y condiciones de ejecución, evitando que los requisitos financieros se conviertan en barreras innecesarias para la participación.

RESPUESTA:

La Entidad considera necesario mantener los indicadores de rentabilidad establecidos, dado que estos hacen parte de la evaluación de la capacidad organizacional del proponente y permiten verificar su capacidad para generar resultados positivos a partir de los recursos propios y de los activos destinados a su actividad económica.

Para el presente proceso se establecen los siguientes requisitos:

- Rentabilidad sobre Patrimonio – ROE: ≥ 4%.
- Rentabilidad sobre Activos – ROA: ≥ 2%.

La Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) se determina mediante:
Utilidad Neta / Patrimonio
Mientras que la Rentabilidad sobre Activos (ROA) corresponde a:
Utilidad Neta / Activo Total
Estos valores se encuentran establecidos en el Análisis del Sector.
Por lo tanto, no se considera procedente reducir los indicadores a 1%, manteniéndose:
ROE ≥ 4% y ROA ≥ 2%.

3. OBSERVACIÓN – JMJ INNOVA S.A.S.

Estando dentro del término para interponer observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa solicitamos a la entidad modificar el indicador de endeudamiento a menor o igual a 0,59. Lo anterior con el fin de incentivar la participación plural de oferentes y a su vez, garantizar el cumplimiento de criterios diferenciales para empresas consideradas como Mipymes.

RESPUESTA

La Entidad revisó la solicitud y considera que el porcentaje establecido resulta adecuado frente a las condiciones financieras requeridas para la ejecución del contrato.

El presente proceso demanda capacidad para asumir obligaciones relacionadas con la planeación, organización, producción y ejecución de diferentes eventos, así como la coordinación de proveedores, personal, transporte, alimentación, equipos y demás componentes logísticos. El Análisis del Sector señala que el contratista deberá contar con capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa suficiente para atender estos requerimientos.

En consecuencia, se mantiene como requisito:
Índice de Endeudamiento ≤ 58%.
Por tanto, no se acepta la modificación propuesta al 59%.

4. **OBSERVACIÓN – SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**

Considerando lo anterior, y con el propósito de no restringir la participación de empresas estatales robustas con un altísimo nivel de activos (pero que por lo mismo diluyen matemáticamente los porcentajes de rentabilidad) y bajo nivel de endeudamiento a largo plazo, SOLICITAMOS que los indicadores financieros habilitantes sean modificados en el Pliego de Condiciones Definitivo de la siguiente manera:

Índice de Liquidez: Modificar el indicador exigiendo un valor ≥ 0.70.
Rentabilidad sobre el Patrimonio: Modificar el indicador exigiendo un valor ≥ 0.01 (1%) o mayor a ≥ 0.00.
Rentabilidad sobre el Activo: Modificar el indicador exigiendo un valor ≥ 0.00.
Mantener los indicadores de Cobertura de Intereses (≥ 1.56) y Endeudamiento (≤ 0.56) mitigará eficazmente cualquier riesgo financiero para el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, garantizando la selección de un proponente sólido como lo es la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., que cuenta con la experiencia estructural y las capacidades probadas en la gestión pública.

RESPUESTA

La Entidad considera que el Índice de Liquidez constituye un indicador necesario para verificar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene el requisito:
Índice de Liquidez ≥ 1,35.

El indicador se calcula mediante:
Activo Corriente / Pasivo Corriente.

El Análisis del Sector establece expresamente que el proponente deberá acreditar un índice de liquidez superior o igual a 1,35.

De igual manera, se mantienen los indicadores de rentabilidad:
ROE ≥ 4%.
ROA ≥ 2%.

En consecuencia, no se considera procedente reducir el Índice de Liquidez a 0,70 ni modificar los indicadores de rentabilidad establecidos.

Con el propósito de garantizar claridad y facilitar la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad precisará las fórmulas y valores correspondientes a cada indicador.

Para el presente proceso se establecen:

Capacidad financiera
1. Índice de Liquidez: ≥ 1,35
Activo Corriente / Pasivo Corriente
2. Índice de Endeudamiento: ≤ 58%
Pasivo Total / Activo Total
3. Razón de Cobertura de Intereses: ≥ 1,45
Utilidad Operacional / Gastos de Intereses
Cuando el indicador de cobertura de intereses resulte INDETERMINADO, se entenderá que el proponente no presenta gastos de intereses y, por tanto, cumple con el requisito, conforme a lo establecido en el documento.
Capacidad organizacional
4. Rentabilidad sobre Patrimonio – ROE: ≥ 4%
Utilidad Neta / Patrimonio
5. Rentabilidad sobre Activos – ROA: ≥ 2%
Utilidad Neta / Activo Total
6. Capital de Trabajo: ≥ 15% del presupuesto oficial
Activo Corriente – Pasivo Corriente
La Entidad realizará las precisiones correspondientes en los documentos definitivos.

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).
El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será INHABILITADO y, por tanto, su propuesta será rechazada.

La propuesta del oferente que no cumpla con la capacidad financiera o la capacidad organizacional será RECHAZADA.

Así mismo, La Entidad revisará y armonizará los documentos que integran el proceso contractual, con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes se encuentren establecidos de manera uniforme.

5. **OBSERVACIÓN – SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**

DECLARO QUE TENGO INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO ENUNCIADO, SOLICITANDO LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL CERTIFICO QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE MIPYME, DE ACUERDO CON LOS SOPORTES, Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

RESPUESTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección pueden ser limitados a Mipyme siempre que cumplan los requisitos ahí establecidos. Uno de esos requisitos indica que el presupuesto oficial del proceso debe ser inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). En el presente caso, el proceso adelantado supera la suma establecida en el Decreto reglamentario, razón por lo cual no puede ser limitado.

6. **OBSERVACIÓN – SOCIEDAD INVERSIONES PF S.A.S. – Capital de Trabajo**

De manera muy atenta solicitamos un capital de trabajo no superior al 20% sobre el valor del presupuesto oficial.

RESPUESTA

La Entidad considera pertinente mantener el Capital de Trabajo como requisito de capacidad financiera, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la necesidad de que el futuro contratista cuente con recursos suficientes para atender las obligaciones de corto plazo asociadas a la operación logística.
Para el presente proceso se establece:

Capital de Trabajo ≥ 15% del presupuesto oficial.

La Entidad establece este requisito considerando que el capital de trabajo permite analizar la liquidez del proponente en términos absolutos y determinar los recursos disponibles una vez descontadas las obligaciones de corto plazo.

7. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

No se define la remuneración del operador por la administración de las bolsas de recursos destinados a terceros, que representan el 42,95 % del presupuesto oficial**.** - Bon Sante SAS

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que, como resultado del análisis de los precios de mercado, se estableció el valor techo de referencia en $1.479.090.205 valor que incluye IVA, impuestos, costos, utilidades y todos los gastos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo se estableció dentro de los documentos del proceso que el valor del presupuesto oficial asciende a la suma de: $2.805.239.553 incluido IVA y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones en que deba incurrir el contratista para el adecuado desarrollo del objeto contractual. Es decir que este último valor será el valor adjudicado al proponente ganador el cual será consumido a monto agotable y de acuerdo con las necesidades del FDLUSA.

Aclarado esto, la entidad precisa que se estableció un porcentaje techo para gastos administrativos el cual no podrá superar el 10%. Siendo así, los proponentes, deberán ofertar sus gastos administrativos calculando este valor sobre el subtotal incluyendo las dos bolsas no ofertables (Bolsa aproximada para pago a medios comunitarios y alternativos de la localidad, asociados al fortalecimiento de medios comunitarios y pago de RRHH y Bolsa aproximada para pago de artistas o servicios asociados a la prestación de servicios artísticos.), tal cual como esta establecido en el formato de oferta económica. Cabe mencionar que el valor indicado en el formato de oferta económica para el porcentaje, está en cero, pues el proponente deberá ofertarlo y no superar el porcentaje techo establecido. El formato esta formulado y opera este porcentaje de acuerdo con lo ya señalado.

Por lo anterior, se deja indicado expresamente que NO HAY un ítem destinado exclusivamente a remunerar la administración de las bolsas de talento artístico y de medios comunitarios.

8. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

La base gravable de las retenciones y gravámenes recae sobre recursos que no constituyen ingreso del operador.

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, considera necesario realizar una precisión respecto del tratamiento de los recursos correspondientes a las bolsas destinadas al pago de talento artístico y medios comunitarios y alternativos.

Al respecto, se aclara que el proceso contempla dos bolsas presupuestales de destinación específica: i) una bolsa para el pago de artistas y servicios asociados al sector artístico por valor de $1.124.878.855, y ii) una bolsa para el pago de medios comunitarios y alternativos por valor de $80.000.000. Estos valores tienen carácter de bolsas de presupuesto, no son objeto de modificación por parte de los proponentes en su oferta económica y se encuentran destinados exclusivamente a las finalidades previstas en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, el proponente no puede modificar sus valores ni destinarlos a conceptos diferentes de los establecidos en los documentos del proceso.

Así mismo, el Pliego establece que el operador deberá realizar las gestiones contractuales y administrativas necesarias para la vinculación y pago de los artistas, agrupaciones, gestores culturales, medios comunitarios y demás terceros asociados a las actividades, así como conservar los respectivos soportes de contratación, facturación, cuentas de cobro y comprobantes de pago.

Ahora bien, respecto de la solicitud de establecer que las retenciones, impuestos y demás gravámenes se calculen exclusivamente sobre el componente correspondiente a la administración del operador, la Entidad precisa que no resulta procedente establecer de manera general que la totalidad de los recursos correspondientes a las bolsas se encuentran excluidos de cualquier obligación tributaria o de retención aplicable al contratista, toda vez que la

determinación de la base, sujeto, tarifa y demás elementos de cada obligación tributaria depende de la naturaleza de la operación, del beneficiario del pago y de la normativa tributaria vigente.

En particular, las retenciones y obligaciones tributarias que se originen con ocasión de los pagos efectuados a los artistas, agrupaciones, gestores culturales, medios comunitarios y demás terceros deberán aplicarse sobre los respectivos pagos y de acuerdo con la naturaleza tributaria y responsabilidades registradas por cada beneficiario, conforme a las disposiciones legales vigentes. Esta regla se encuentra expresamente contemplada en el Pliego para la bolsa de talento artístico y para la bolsa de medios comunitarios y alternativos.

Por otra parte, la Entidad precisa que el hecho de que el operador deba efectuar los pagos a los terceros no implica, por sí mismo, que el contrato corresponda jurídicamente a un contrato de mandato o de administración delegada, ni permite establecer mediante el Pliego de Condiciones un tratamiento tributario diferente al previsto en la legislación aplicable. En consecuencia, no se acepta la solicitud de establecer que todas las retenciones, impuestos y gravámenes se practiquen exclusivamente sobre el componente de administración del operador, ni la solicitud de reconocer como mayor valor del contrato los eventuales costos tributarios que se deriven de la ejecución.

No obstante, se acepta parcialmente la observación en el sentido de aclarar que las obligaciones tributarias asociadas a los pagos efectuados con cargo a las bolsas deberán determinarse de acuerdo con la naturaleza de cada operación y del respectivo beneficiario, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan al contratista respecto de su propia remuneración y de la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad realizará la precisión correspondiente en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, en los siguientes términos:

"Las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la ejecución del contrato serán aplicados de conformidad con la legislación vigente y atendiendo a la naturaleza de cada operación, al concepto del pago y a las responsabilidades tributarias del respectivo sujeto obligado.
Los pagos realizados con cargo a las bolsas destinadas al talento artístico y a los medios comunitarios y alternativos estarán sujetos a las retenciones, descuentos y obligaciones tributarias que correspondan conforme a la normativa vigente y a las responsabilidades tributarias acreditadas por cada beneficiario del pago.
El contratista será responsable de considerar en su oferta económica todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, incluida su remuneración por concepto de administración y las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan, sin que mediante la presente disposición se establezca una base gravable distinta de la prevista en la legislación tributaria aplicable."

9. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

El pliego incorpora al presupuesto un impuesto de timbre que no se causa en 2026.

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla, toda vez que el numeral 4.5 "IMPUESTOS" del Pliego de Condiciones incluye expresamente dentro del presupuesto la referencia al "impuesto de timbre (Decreto 0175 de 2025)".

Al respecto, el Decreto Legislativo 0175 de 2025 modificó transitoriamente la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional al uno por ciento (1 %), disposición que, de conformidad con su artículo 10, tuvo aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025. En este sentido, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha precisado que, a partir del 1.º de enero de 2026, la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional corresponde al cero por ciento (0 %). En particular, la doctrina de la DIAN señala expresamente que para los contratos celebrados durante la vigencia del

Decreto 0175 de 2025, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta realizados a partir del 1.º de enero de 2026 es del cero por ciento (0 %).

Por lo anterior, se acoge la observación y se procederá a modificar el numeral 4.5 "IMPUESTOS" del Pliego de Condiciones, eliminando la referencia específica al "impuesto de timbre (Decreto 0175 de 2025)", con el fin de evitar interpretaciones que conduzcan a los proponentes a incorporar dentro de sus estructuras económicas un costo tributario que, para los hechos generadores correspondientes a la vigencia 2026, tiene tarifa del cero por ciento (0 %).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias, tasas, contribuciones y retenciones que resulten legalmente aplicables durante la ejecución contractual, de conformidad con la normativa vigente y con la naturaleza de las operaciones realizadas.

Modificación del numeral 4.5, quedando de la siguiente manera:

4.5 IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y distritales, que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Sobre el valor pactado como valor del contrato se practicarán las debidas retenciones, tales como retención en la fuente a título de renta e ICA, a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza tributaria del futuro contratista y la normativa vigente.

El valor del presupuesto incluye los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital que legalmente resulten aplicables, así como los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

10. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

No es posible determinar cuál es el valor de la oferta que se pondera con las fórmulas económicas de los 69 puntos.

RESPUESTA:

La Entidad considera pertinente precisar la metodología de evaluación económica prevista en el numeral 2.12.5.1 PROPUESTA ECONÓMICA – MÁXIMO 69 PUNTOS, particularmente en lo relacionado con la determinación del valor que será utilizado para la aplicación de las fórmulas de ponderación.

En efecto, el proyecto de Pliego establece que el proponente deberá presentar el Anexo de Oferta Económica, ofertando los precios unitarios correspondientes a los bienes y servicios requeridos, y señala que la verificación económica se efectuará a partir de la sumatoria de los valores unitarios ofertados. Ahora bien, debe precisarse que el presente proceso se encuentra estructurado bajo un esquema de bolsa a monto agotable, cuyo valor por adjudicar corresponde al presupuesto oficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.805.239.553), cuya utilización se realizará de acuerdo con las necesidades efectivas manifestadas por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

Por lo anterior, no se establecerán cantidades estimadas de consumo para los bienes y servicios objeto de la oferta económica, toda vez que las cantidades efectivamente requeridas se determinarán durante la ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades de la Entidad. En consecuencia, no resulta procedente incorporar cantidades estimadas

o de referencia exclusivamente para efectos de la evaluación económica, dado que estas no hicieron parte de la estructuración del estudio de mercado ni del Anexo de Oferta Económica.

La circunstancia anterior no implica que el valor registrado en SECOP II corresponda al valor que se utilizará para la comparación de las propuestas económicas. El valor registrado en SECOP II corresponde al presupuesto oficial y valor máximo por adjudicar, mientras que para efectos exclusivos de la ponderación económica se determinará un valor económico de referencia de cada propuesta, construido a partir de los componentes efectivamente ofertables y de aquellos valores fijos que hacen parte de la estructura económica del proceso.

En consecuencia, para efectos de la aplicación de cualquiera de los métodos de ponderación económica previstos en el numeral 2.12.5.1, el término V_i corresponderá al valor económico de referencia de la propuesta "i", calculado de la siguiente manera:

$$V_i = S_i + BTA + BMC + A_i$$

Donde:

- **V_i:** Valor económico de referencia de la propuesta "i", utilizado exclusivamente para la aplicación de la fórmula de ponderación económica.
- **S_i:** Sumatoria de los precios unitarios ofertados y corregidos correspondientes a los bienes y servicios susceptibles de oferta económica.
- **BTA:** Valor fijo de la bolsa de Talento Artístico, correspondiente a $1.124.878.855.
- **BMC:** Valor fijo de la bolsa de Medios Comunitarios y Alternativos, correspondiente a $80.000.000.
- **A_i:** Valor de administración resultante del porcentaje de administración ofertado por el proponente "i", aplicado sobre el subtotal conformado por los componentes anteriores.

En consecuencia:

$$Subtotal_i = S_i + \$1.124.878.855 + \$80.000.000$$

y:

$$A_i = Subtotal_i \times \%Administración_i$$

por lo tanto:

$$V_i = (S_i + \$1.204.878.855) + \left[(S_i + \$1.204.878.855) \times \%Administración_i\right]$$

El porcentaje de administración ofertado no podrá superar el diez por ciento (10%), de conformidad con la estructuración económica prevista para el proceso.

Las bolsas correspondientes a Talento Artístico ($1.124.878.855) y Medios Comunitarios y Alternativos ($80.000.000) tienen la naturaleza de valores techo y no son susceptibles de modificación por parte de los proponentes. El Pliego señala expresamente que dichos valores no serán modificados al momento de presentar la oferta económica. Por lo tanto, dichas bolsas no constituyen variables competitivas de la oferta, pero se incorporan en la determinación de V_i por cuanto hacen parte del subtotal económico sobre el cual se calcula el porcentaje de administración ofertado.

De otra parte, se aclara que el valor de $2.805.239.553 registrado en SECOP II corresponde al presupuesto oficial y al valor máximo por adjudicar del contrato, en atención a su naturaleza de bolsa a monto agotable, y no será tomado como V_i para efectos de la aplicación de las fórmulas de ponderación económica.

Así mismo, durante la ejecución contractual los pagos se realizarán de acuerdo con los eventos efectivamente realizados y los ítems efectivamente agotados o empleados, con fundamento en los valores unitarios contenidos en la oferta económica, hasta el límite del valor contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la observación resulta procedente únicamente en cuanto solicita precisar el significado de V_i y diferenciarlo del valor registrado en SECOP II. No se acoge la solicitud de incorporar cantidades estimadas para ponderar las ofertas, por las razones anteriormente expuestas.

Para garantizar claridad, transparencia y plena comprensión de la metodología de evaluación por parte de los interesados, la Entidad modificará mediante Adenda el numeral 2.12.5.1 del Pliego de Condiciones y las definiciones de V_i contenidas en las fórmulas de ponderación económica. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación.

11. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

Petición: (i) contemplar un anticipo o pago anticipado destinado exclusivamente a la bolsa de talento artístico, amparado con garantía de buen manejo y correcta inversión; o, alternativamente, (ii) permitir la facturación y el pago por orden de servicio ejecutada y recibida a satisfacción, sin necesidad de esperar el corte mensual; y (iii) reducir la retención del diez por ciento hasta la liquidación o permitir su sustitución por una garantía adicional.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite indicarle al observante que validados los documentos del proceso se concluyó que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el anticipo y el pago anticipado constituyen mecanismos que las entidades estatales pueden pactar, sin que exista obligación legal de incorporarlos en todos los contratos. Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que corresponde a cada entidad, en ejercicio de la planeación y estructuración contractual, determinar la conveniencia de otorgarlos atendiendo las características y riesgos del proceso; por consiguiente, el FDLUSA NO ACOGE la observación, por cuanto determinó que la forma de pago está asociada a la ejecución efectiva de las actividades, manteniendo en cabeza del operador la gestión administrativa y financiera necesaria para atender oportunamente las obligaciones contraídas con artistas y terceros.

Frente a la segunda observación el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite indicar al observante que NO ACOGE la misma, toda vez que lo establecido en el numeral 4.8 frente a los pagos mensuales se estructuro con el fin de garantizar la verificación técnica, administrativa y financieramente de las actividades ejecutadas y sus respectivos soportes antes de autorizar cada desembolso. Además, el Pliego establece que el FDLUSA únicamente adquiere obligaciones frente al contratista adjudicatario y no realiza pagos a terceros; por consiguiente, corresponde al operador gestionar sus relaciones contractuales y pagos con artistas, proveedores y medios comunitarios, mientras que la Entidad efectúa los pagos al contratista conforme a los requisitos contractuales, las apropiaciones presupuestales y la programación del PAC.

Finalmente, con respecto a la tercera petición, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se permite informar al observante que NO ACOGE la observación, por cuanto dicha condición forma parte de la estructura económica y de seguimiento definida por el fondo, con el fin de asegurar la culminación integral de las obligaciones, la entrega y aprobación de los soportes requeridos para el cierre contractual. Por consiguiente, su finalidad es distinta a la de la exigencia de garantías contractuales y por tanto, la existencia de estas últimas no implica que deba sustituirse el esquema de pago definido por el FDLUSA.

12. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

(i) precisar que la base de cálculo de los descuentos es la remuneración del operador y no los valores dispersados a terceros; (ii) suprimir la Nota 5 o limitarla a modificaciones más favorables al contratista; (iii) establecer expresamente que no habrá lugar a descuento cuando la ejecución tardía o deficiente obedezca a fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o hecho de la administración; y (iv) excluir de la aplicación de los Acuerdos los eventos cuya solicitud o modificación se haya remitido con una antelación inferior a la prevista en el numeral 3.1 del Anexo Técnico.

RESPUESTA:

I. NO SE ACOGE.

La naturaleza del contrato de operación logística implica la entrega integral de bienes, servicios y producción de eventos bajo el cumplimiento de especificaciones técnicas y tiempos de respuesta preestablecidos. El valor facturado por cada evento constituye la unidad de medida económica de la prestación ejecutada; por ende, los descuentos por nivel de servicio de los eventos deben calcularse sobre el valor total facturado del evento en el que se presente la eventualidad.

Admitir que el descuento se aplique únicamente sobre el porcentaje o margen de administración del operador desnaturalizaría la función conminatoria y disuasiva de los Acuerdos de Nivel de Servicio, ya que la Entidad paga un precio global por la correcta ejecución de cada requerimiento logístico. Asimismo, la matriz de ANS contempla la tipificación diferenciada y tasada para cada tipo de falla, garantizando la proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y la deducción económica aplicable.

II. NO SE ACOGE.

La Nota 5 consagra el principio de intangibilidad del contrato y la autonomía de la voluntad de las partes en la etapa contractual, en plena concordancia con el régimen de modificaciones de la contratación estatal. El texto de la nota es expreso al señalar que cualquier ajuste requiere el mutuo acuerdo entre la Entidad y el contratista.

En caso de no existir consenso sobre una eventual modificación, prevalecerán las condiciones originalmente pactadas en los pliegos de condiciones, el anexo técnico y la propuesta adjudicada. Limitar dicha disposición a "modificaciones únicamente favorables al contratista" vulneraría el principio de equivalencia de la ecuación financiera del contrato y el interés público que persigue la administración.

III y IV. NO SE ACOGE

El procedimiento previsto para la revisión e imposición de Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) y deducciones garantiza de manera estricta el debido proceso, la contradicción y la legítima defensa (Art. 29 C.P. y Art. 3 Ley 1437 de 2011). Para la procedencia de cualquier descuento, es requisito sustancial que la falla o ejecución deficiente sea imputable a título de culpa o dolo al contratista.

En consecuencia, el procedimiento contractual opera bajo las siguientes garantías procedimentales:

1. El pliego contempla un término perentorio para que el contratista rinda el informe técnico correspondiente. Si en dicho informe se acredita idóneamente que el retraso o la falla obedeció a causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito, hecho imprevisible de un tercero o mora/extemporaneidad imputable a la administración), la Entidad no aplicará descuento alguno, pues no existiría nexo de causalidad imputable al operador.
2. Si la Entidad emite una orden de servicio o solicitud de modificación sin respetar los tiempos mínimos de antelación previstos en el numeral 3.1 del Anexo Técnico, perderá la facultad de hacer exigibles los ANS de oportunidad asociados a esa solicitud en específico.

Dado que el trámite de descargos y contradicción habilitado en los pliegos ya protege al contratista frente a imposiciones arbitrarias o no imputables, no se requiere la modificación del texto original.

13. **OBSERVACIÓN – Bon Sante SAS**

Petición: definir expresamente la naturaleza de los criterios de la Ficha N.º 23 y, si se mantienen como habilitantes, enunciar de manera taxativa los documentos que deben aportarse con la oferta

RESPUESTA:

Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y reglas claras del proceso, el FDLUSA precisará que los criterios ambientales mínimos aplicables contenidos en la Ficha N.º 23 tendrán naturaleza habilitante y no otorgarán puntaje. Es una obligación del proponente adjudicatario cumplir y garantizar, durante toda la ejecución del contrato, la aplicación de los criterios ambientales, sanitarios y sociales establecidos en la Ficha de Contratación Sostenible No. 23, y presentar al supervisor los documentos, informes y demás soportes que acrediten su cumplimiento.

Por su parte, tendrá naturaleza exclusivamente ponderable el ofrecimiento adicional consistente en implementar la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental para Eventos, por la cual se asignarán hasta 4,5 puntos, siempre que el proponente la ofrezca en las condiciones establecidas por la Entidad. Esta estrategia comprende, entre otras acciones, puntos ecológicos o canecas para separación de residuos, reducción de plásticos de un solo uso, piezas informativas o material POP, mensajes pedagógicos y apoyo a campañas de sostenibilidad, reciclaje y cultura ciudadana; su ejecución será acreditada durante el contrato mediante registros fotográficos, informes y demás soportes solicitados por la supervisión.

Por consiguiente, el numeral 2.12.5.3 FACTOR ADICIONAL (18.5 PUNTOS), punto 3. ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EVENTOS (4.5 PUNTOS), quedara de la siguiente manera:

La inclusión de criterios ambientales en el presente proceso tiene como propósito fomentar prácticas más sostenibles y reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas por la Alcaldía Local.

Asimismo, se busca que los contratistas y/o proveedores adopten medidas que les permitan reducir su huella ecológica, promover el uso responsable de los recursos y cumplir con la normatividad ambiental aplicable al proceso. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN.

En este sentido, se otorgarán cuatro (4.5) puntos al proponente que ofrezca implementar, sin costo adicional para la entidad, una estrategia de sostenibilidad ambiental aplicable a los eventos que determine la supervisión, orientada al adecuado manejo de residuos y al fortalecimiento de acciones de cultura ciudadana. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

- *Disposición de puntos ecológicos o canecas para separación de residuos.*
- *Acciones para la reducción del uso de plásticos de un solo uso.*
- *Instalación de piezas informativas o material POP sobre manejo adecuado de residuos y cuidado del espacio público. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN*
- *Mensajes pedagógicos dirigidos a los asistentes sobre disposición responsable de residuos generados por alimentos, bebidas y demás consumos realizados durante los eventos.*
- *Apoyo a campañas de sostenibilidad, reciclaje y cultura ciudadana definidas por la Alcaldía Local de Usaquén.*

La implementación de esta estrategia deberá evidenciarse mediante registros fotográficos, informes de ejecución y demás soportes que solicite la supervisión.

14. OBSERVACIÓN - IKALA

Observación financiera sugerida. Solicitar que la entidad corrija el párrafo de cobertura de intereses para indicar inequívocamente que se ponderará el indicador de cobertura de cada miembro. Solicitar además que publique la fórmula exacta de capacidad organizacional, ilegible/ausente en el texto extraído del proyecto.

Inconsistencia documental. La Ficha Técnica resume umbrales 1,35; 58%; 1,45; 4%; 2%, mientras el proyecto de pliego fija 1,00; 56%; 1,56; 6%; 6%. Debe prevalecer el pliego aplicable, respetuosamente presentamos la solicitud unificar todos los documentos para impedir evaluaciones contradictorias.

RESPUESTA:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera pertinente efectuar las siguientes precisiones, varias de las cuales serán incorporadas mediante Adenda, con el propósito de garantizar la plena correspondencia entre el Pliego de Condiciones, el Anexo de Oferta Económica, el Estudio de Mercado y la información que debe registrarse en la plataforma SECOP II.

15. OBSERVACIÓN - IKALA

Oferta económica

RESPUESTA:

1. **Porcentaje de administración y base de cálculo**

El Pliego de Condiciones establece que el valor correspondiente a la administración del contrato no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total adjudicado. No obstante, con el fin de evitar interpretaciones respecto de la base sobre la cual debe aplicarse dicho porcentaje, la Entidad precisará en el Anexo de Oferta Económica que el porcentaje de administración ofertado se aplicará sobre el subtotal económico conformado por la sumatoria de los valores unitarios ofertados para los ítems ofertables, adicionada con los valores de las dos bolsas de carácter no ofertable. En consecuencia, para efectos de la metodología de evaluación económica, se tendrá:

$Subtotal_i = S_i + \$1.124.878.855 + \$80.000.000$
donde:

- S_i corresponde a la sumatoria de los valores unitarios corregidos de los ítems ofertables de la propuesta i.
- $1.124.878.855 corresponde a la bolsa de talento artístico.
- $80.000.000 corresponde a la bolsa de medios comunitarios y alternativos.

Sobre dicho subtotal se calculará el porcentaje de administración ofertado por cada proponente, sin que este pueda superar el 10%.

La Entidad considera que el hecho de que el formato se encuentre inicialmente diligenciado en 0% no constituye, por sí mismo, una autorización para superar el límite establecido en el Pliego. No obstante, se ajustará el formato para que el porcentaje ofertado y su límite máximo queden expresamente identificados y se eviten errores de diligenciamiento.

2. Diferencia entre $1.479.090.205, $1.526.411.584 y $2.805.239.553

La Entidad aclara que estos valores no corresponden al mismo concepto económico. El valor de $1.479.090.205 corresponde al resultado obtenido en el Estudio de Mercado a partir de los valores techo de referencia determinados para los ítems analizados, incluyendo el cálculo de administración correspondiente. El propio Estudio de Mercado señala que dicho resultado corresponde al análisis de precios realizado para efectos de estructuración del proceso.
Por su parte, el valor aproximado de $1.526.411.584 corresponde a uno de los resultados derivados de las cotizaciones utilizadas como insumo del Estudio de Mercado y, por tanto, no corresponde al presupuesto oficial ni al valor de adjudicación del proceso. En el Estudio de Mercado se identifican separadamente las cotizaciones de DISTRINDUSTRIAL, AVENTURA y OCTAGONO GROUP, así como la metodología estadística utilizada para determinar los valores techo de referencia. Finalmente, el valor de $2.805.239.553 corresponde al Presupuesto Oficial y valor máximo de adjudicación del proceso, incluido IVA y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones. El Pliego establece expresamente que dicho valor corresponde a una bolsa a monto agotable, que será utilizada de acuerdo con las necesidades efectivamente manifestadas por el Fondo.
Por lo anterior, las diferencias señaladas por el proponente obedecen a que se trata de magnitudes con finalidades diferentes y no de tres valores que deban coincidir.

3. Valor a registrar en SECOP II y valor utilizado para la ponderación económica

Sobre este aspecto, la Entidad considera pertinente acoger la solicitud de aclaración, en los mismos términos que serán precisados para todos los interesados.

El valor que deberá registrarse en SECOP II corresponde al Presupuesto Oficial de $2.805.239.553, por cuanto este es el valor máximo de adjudicación y corresponde al monto agotable previsto para la ejecución contractual. El Pliego establece que el contrato será adjudicado por dicho valor, dado que la propuesta económica se estructura bajo el esquema de precios unitarios. Sin embargo, este valor no será utilizado como el valor individual de la propuesta para efectos de la fórmula de ponderación de los 69 puntos. Para efectos de la evaluación económica, la Entidad precisará el concepto V_i, correspondiente al Valor Económico de Referencia de la propuesta i, calculado a partir de los componentes económicos contenidos en el Anexo de Oferta Económica.

En consecuencia:

$V_i = \text{Subtotal}_i + \text{Administración}_i$
o, de manera desarrollada:
$V_i = (S_i + \$1.204.878.855) + [(S_i + \$1.204.878.855) \times \%\ \text{Administración}_i]$

Este valor constituye un valor de comparación para efectos exclusivos de la ponderación económica y no modifica el valor máximo contractual de $2.805.239.553 ni implica que dicho valor V_i corresponda a un valor de ejecución garantizada.

4. Bolsas de talento artístico y medios comunitarios y alternativos

La Entidad no acoge la solicitud de excluir estas bolsas de la base de cálculo de la administración.

Las bolsas por $1.124.878.855 para talento artístico y $80.000.000 para medios comunitarios y alternativos tienen carácter no ofertable y constituyen bolsas techo cuya ejecución depende de las necesidades efectivas del contrato. El Pliego establece expresamente que dichos valores no serán modificados por los interesados al presentar la oferta económica.

No obstante, aunque dichos componentes no constituyen variables competitivas, sí hacen parte del subtotal económico sobre el cual se determina el porcentaje de administración, de acuerdo con la estructura definida por la Entidad para el proceso.

Por tal razón, serán incorporados dentro de la definición de V_i, para mantener correspondencia entre la estructura de la oferta económica y la base sobre la cual se calcula la administración. La inclusión de estas bolsas en V_i no significa que sean valores ofertables ni que el proponente pueda modificarlos.

5. Tratamiento del IVA y demás aspectos tributarios

Sobre este punto, la Entidad acoge parcialmente la observación.

El Pliego establece que la oferta debe considerar los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos que resulten aplicables, y señala expresamente el tratamiento particular de las bolsas de talento artístico y medios comunitarios y alternativos, las cuales se encuentran excluidas de IVA conforme a lo señalado en el documento.

En consecuencia, se ajustará el Anexo de Oferta Económica para diferenciar el tratamiento tributario aplicable a los distintos conceptos, evitando que una fórmula general del 19% pueda interpretarse como determinación automática del impuesto para todos los bienes y servicios. El porcentaje o valor de IVA que corresponda deberá atender la naturaleza específica del bien o servicio y la responsabilidad tributaria aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, los precios ofertados deberán contemplar los impuestos y demás costos que legalmente correspondan, sin que posteriormente pueda reclamarse a la Entidad el reconocimiento de valores adicionales derivados de una incorrecta determinación tributaria por parte del proponente.

6. Valores techo con decimales y ajuste al peso

El Pliego establece que los proponentes deberán presentar precios unitarios y valores totales ajustados al peso, sin centavos, y establece igualmente la regla de aproximación correspondiente.
Por lo anterior, se aclara que los valores registrados en el Anexo de Oferta Económica son de referencia y no están operando dentro del formato, razón por la cual no tienen injerencia alguna dentro de los cálculos que los proponentes lleguen a realizar. Para la validación de los valores se tendrá en cuenta la parte entera de cada valor ofertado expresados en pesos colombianos, sin decimales, conforme a la regla de aproximación establecida en el Pliego.

Esta aclaración corresponde a una precisión de presentación y consistencia aritmética y no implica, por sí misma, una modificación de la metodología de determinación de los valores techo de referencia.

16. OBSERVACIÓN - IKALA

Solicitar aclarar si el requisito “mínimo cuatro códigos” se verifica en cada registro individual (lectura literal) o en el conjunto. La redacción dice “cada contrato”, por lo que la evaluación correcta es contrato por contrato. También pedir que se aclare la contradicción entre la Nota 2 (solo experiencia registrada en RUP) y la exigencia de certificaciones para probar liquidación y actividades

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite ACLARAR al observante que la exigencia relacionada con la clasificación UNSPSC debe verificarse de manera individual respecto de cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante. En efecto, el Pliego establece expresamente que "cada contrato deberá estar clasificado en mínimo CUATRO (4) de los siguientes códigos UNSPSC", razón por la cual no resulta procedente acreditar los cuatro códigos mediante la sumatoria o combinación de varios contratos. En consecuencia, cada certificación o contrato que el proponente pretenda hacer valer para acreditar la experiencia deberá encontrarse inscrito en el RUP y estar clasificado, individualmente, en por lo menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC previstos en el numeral correspondiente.

Ahora, con respecto a la segunda aclaración presentada, frente a la aparente contradicción entre la Nota 2 y la exigencia de aportar certificaciones, el FDLUSA, se permite ACLARAR que no existe incompatibilidad entre ambos documentos, pues cumplen finalidades diferentes y complementarias. El RUP constituye la fuente principal para acreditar la experiencia registrada del proponente y, conforme al Pliego, únicamente serán tenidos en cuenta los contratos inscritos en dicho registro. No obstante, las certificaciones son solicitadas para verificar información complementaria que no necesariamente se encuentra incorporada con el mismo nivel de detalle en el RUP, particularmente aspectos como el objeto, las actividades u obligaciones efectivamente ejecutadas, las fechas de ejecución, el porcentaje de participación y demás condiciones exigidas por la Entidad. El mismo Pliego establece expresamente que estas certificaciones se requieren con el fin de verificar información complementaria no contenida en el RUP.

17. OBSERVACIÓN - IKALA

Agradecemos a la entidad incluir de forma explícita en el pliego de condiciones los documentos idóneos para acreditar la experiencia derivada de subcontrataciones o contratos con el sector privado.

Con el objetivo de blindar jurídica y financieramente el proceso, y garantizar que la experiencia evaluada sea real, verificable y legal, recomendamos exigir de manera concurrente a la certificación los siguientes soportes:

• Trazabilidad Jurídica: Copia del contrato privado y, en caso de subcontratación, el contrato originario, junto con las pólizas de cumplimiento que ampararon la ejecución. Esto demuestra la legalidad del vínculo y la autorización formal para ejecutar las actividades.
• Realidad Financiera y Tributaria: Facturas electrónicas de venta debidamente validadas y los soportes de retenciones o pago de la carga impositiva asociada.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa que NO ACOGE la misma, toda vez que los documentos establecidos en el Pliego permiten acreditar y verificar de manera suficiente la experiencia del proponente, sin que resulte necesario exigir de forma concurrente contratos privados, contratos originarios, pólizas, facturas electrónicas o soportes tributarios. Conforme al artículo 83 de la Constitución Política, las actuaciones de los particulares y de las autoridades se presumen realizadas bajo el principio de la buena fe; adicionalmente, el artículo 6 y numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007 establece que el certificado del Registro Único de Proponentes –RUP– constituye plena prueba de las circunstancias verificadas por las Cámaras de Comercio. En concordancia, el Pliego dispone que únicamente se tendrá en cuenta la experiencia correspondiente a los contratos inscritos en el RUP, complementada con las certificaciones previstas para verificar aquella información específica que no se encuentre suficientemente detallada en dicho registro, reservándose además la Entidad la facultad de comprobar su autenticidad y solicitar las aclaraciones correspondientes.

De otra parte, el FDLUSA aclara que la experiencia y la capacidad financiera y organizacional corresponden a requisitos habilitantes diferentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual las facturas, retenciones y soportes tributarios asociados a los contratos ejecutados no constituyen el mecanismo previsto para medir la solidez financiera del oferente. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 determina que la capacidad financiera se verifica mediante los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, y la capacidad organizacional mediante la rentabilidad del patrimonio y del activo, información que igualmente consta en el RUP. Por consiguiente, incorporar los documentos adicionales solicitados generaría cargas documentales que no resultan necesarias para la verificación del requisito, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

18. OBSERVACIÓN - IKALA

Observación de perfil. Solicitamos respetuosamente corregir la alternativa académica del coordinador líder: "título profesional o técnico en administración logística" mezcla niveles no equivalentes y parece excluir tecnólogos. También aclarar desde qué fecha se cuenta la experiencia y qué documentos la acreditan, para evitar evaluaciones subjetivas posadjudicación.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite indicarle al observante que validados los documentos del proceso se concluyó que se ACOGE LA OBSERVACIÓN presentada y procederá a ajustar el perfil académico requerido para el Coordinador Líder, con el fin de evitar interpretaciones que mezclen niveles de formación no equivalentes o generen restricciones injustificadas frente a programas académicos afines. Para tal efecto, el requisito será estructurado atendiendo la clasificación por Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015.

Por consiguiente, el anexo No. 2 denominado "ANEXO TÉCNICO", en el numeral 5. EQUIPO BASE, 5.1. Enlace y coordinador líder, quedara de la siguiente manera:

Cargo	**Enlace y Coordinador líder** El o la coordinadora será el enlace directo con la Alcaldía Local de Usaquén
Cantidad	1 persona
Requerimiento Académico	Título de pregrado en el núcleo básico del conocimiento en administración o contaduría pública o economía o ingeniería industrial y a fines. Estudio de posgrado en gestión o gerencia de proyectos o recursos humanos o administración.
Experiencia	Experiencia Profesional: cinco (5) años de experiencia profesional certificada contados a partir de la terminación de materias o expedición de la tarjeta profesional cuando aplique. Experiencia específica: Experiencia en la coordinación, gerencia o dirección de al menos dos (2) proyectos logísticos en eventos sociales, culturales y comunales.

Actividades Por Desarrollar	• El o la coordinadora será el enlace directo con la Alcaldía Local de Usaquén. • Garantizar un 100% de permanencia durante la ejecución del contrato, con un medio de comunicación móvil que permita la respuesta a cualquier requerimiento durante la ejecución del contrato. • Controlar, coordinar y realizar seguimiento y la debida ejecución del contrato. • Supervisar todo el personal dispuesto por el contratista para la ejecución del contrato. • Efectuar el control y seguimiento a las solicitudes realizadas por la Alcaldía Local de Usaquén • Controlar la logística necesaria para llevar a cabo la realización de cada uno de los requerimientos solicitados para la ejecución de los eventos o actividades. • Coordinar y garantizar la presentación oportuna a la Alcaldía Local de los informes requeridos y mensualmente el informe de ejecución del contrato. • Mantener comunicación permanente con la Alcaldía Local por medio del supervisor administrativo del contrato o a quienes éste designe, acerca de los avances, incohe-rencias y novedades relacionados con la prestación de los servicios directos y cone-xos asociados a cada necesidad puntual de la entidad. • Garantizar toda la logística necesaria y la contratación de proveedores para llevar a cabo la realización de cada una de las actividades de los eventos, en concordancia con los requerimientos de las diferentes áreas. • Agilizar la toma de decisiones y adelantar los procesos administrativos propios de la ejecución del contrato. • Las demás relacionadas con la gestión administrativa y operativa del contrato.

19. OBSERVACIÓN - IKALA

Riesgo de calidad ambiental. El texto (proyecto pliego) afirma simultáneamente que los criterios de la Ficha 23 son habilitantes y que la estrategia ambiental concede 4,5 puntos. La entidad debe separar qué requisitos son mínimos habilitantes y qué mejora adicional es puntuable, para evitar doble valoración o rechazo por un factor que debería ser opcional.

RESPUESTA:

Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y reglas claras del proceso, el FDLUSA precisará que los criterios ambientales mínimos aplicables contenidos en la Ficha N.º 23 tendrán naturaleza habilitante y no otorgarán puntaje. Es una obligación del proponente adjudicatario cumplir y garantizar, durante toda la ejecución del contrato, la aplicación de los criterios ambientales, sanitarios y sociales establecidos en la Ficha de Contratación Sostenible No. 23, y presentar al supervisor los documentos, informes y demás soportes que acrediten su cumplimiento.

Por su parte, tendrá naturaleza exclusivamente ponderable el ofrecimiento adicional consistente en implementar la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental para Eventos, por la cual se asignarán hasta 4,5 puntos, siempre que el proponente la ofrezca en las condiciones establecidas por la Entidad. Esta estrategia comprende, entre otras acciones, puntos ecológicos o canecas para separación de residuos, reducción de plásticos de un solo uso, piezas informativas o material POP, mensajes pedagógicos y apoyo a campañas de sostenibilidad, reciclaje y cultura ciudadana; su ejecución será acreditada durante el contrato mediante registros fotográficos, informes y demás soportes solicitados por la supervisión.

Por consiguiente, el numeral 2.12.5.3 FACTOR ADICIONAL (18.5 PUNTOS), punto 3. ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EVENTOS (4.5 PUNTOS), quedara de la siguiente manera:

La inclusión de criterios ambientales en el presente proceso tiene como propósito fomentar prácticas más sostenibles y reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas por la Alcaldía Local.

Asimismo, se busca que los contratistas y/o proveedores adopten medidas que les permitan reducir su huella ecológica, promover el uso responsable de los recursos y cumplir con la normatividad ambiental aplicable al proceso. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN.

En este sentido, se otorgarán cuatro (4.5) puntos al proponente que ofrezca implementar, sin costo adicional para la entidad, una estrategia de sostenibilidad ambiental aplicable a los eventos que determine la supervisión, orientada al adecuado manejo de residuos y al fortalecimiento de acciones de cultura ciudadana. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

- *Disposición de puntos ecológicos o canecas para separación de residuos.*
- *Acciones para la reducción del uso de plásticos de un solo uso.*
- *Instalación de piezas informativas o material POP sobre manejo adecuado de residuos y cuidado del espacio público. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN*
- *Mensajes pedagógicos dirigidos a los asistentes sobre disposición responsable de residuos generados por alimentos, bebidas y demás consumos realizados durante los eventos.*
- *Apoyo a campañas de sostenibilidad, reciclaje y cultura ciudadana definidas por la Alcaldía Local de Usaquén.*

La implementación de esta estrategia deberá evidenciarse mediante registros fotográficos, informes de ejecución y demás soportes que solicite la supervisión.

20. OBSERVACIÓN - IKALA

Impacto financiero. El contratista debe financiar proveedores, nómina, artistas, transporte, impuestos y montaje durante 45-60 días, más devoluciones documentales. El 10% retenido puede quedar inmovilizado hasta la liquidación. Se recomienda cupo de capital de trabajo, negociación de crédito con proveedores y reserva para al menos dos ciclos mensuales.

Observación de pago. Por lo indicado, respetuosamente presentamos la solicitud reducir el pago a 30 días, eliminar o convertir la retención del 10% en pagos contra cierre técnico mensual, y fijar un plazo específico para liquidación. Solicitar que el término corra desde la radicación completa y que la entidad notifique defectos de factura/documentos dentro de un plazo breve

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se permite informar al observante que **NO ACOGE** la observación, por cuanto dicha condición forma parte de la estructura económica y de seguimiento definida por el fondo, con el fin de asegurar la culminación integral de las obligaciones, la entrega y aprobación de los soportes requeridos para el cierre contractual. Por consiguiente, su finalidad es distinta a la de la exigencia de garantías contractuales y por tanto, la existencia de estas últimas no implica que deba sustituirse el esquema de pago definido por el FDLUSA.

21. OBSERVACIÓN - IKALA

Se identifica una deficiencia de la matriz. La matriz asigna repetidamente "transferir a un tercero - garantías" incluso a riesgos que no son asegurables o que requieren prevención. También contiene consecuencias ajenas al objeto (orientación psicosocial). En tal sentido, respetuosamente presentamos la solicitud de depuración y reglas de reprogramación, cancelación y reconocimiento de costos no imputables al contratista.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se permite informar al observante que se ACOGE la misma; en consecuencia, procederá a revisar, depurar y actualizar la Matriz de Riesgos, de manera que la identificación, tipificación, asignación, consecuencias y medidas de tratamiento guarden correspondencia directa con la naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del presente proceso de contratación de operador logístico.

Por consiguiente, se actualiza el anexo No. 6 denominado "matriz de riesgos".

22. OBSERVACIÓN - PROYECTOS PROYLAN

De la lectura de los prepliegos se evidencia que el RNT, no se solicita para presentar oferta, pero en las obligaciones contractuales, este registro debe permanecer vigente, en tal sentido solicitó:

1. se va a solicitar el RNT, para presentar oferta, o no se va a exigir?
2. de no exigirse para la presentación de la oferta el RNT, se mantiene la obligación de mantenerlo vigente, en el hipotético caso de ser adjudicatario del contrato?
De conformidad a las obligaciones deben ser de ejecución simultanea y debe mantenerlo vigente durante la ejecución del acto
3. En caso de Figuras asociativas, se va a exigir para todos los miembros, o basta con uno solo, en aplicación del espíritu de las figuras asociativas, que es la coadyuvase, es decir unen potencialidades, capacidades para desarrollar u proyecto (...)".
Se puede acreditar con solo 1 en el entendido que al ser una figura asociativa el contratista va a ser uno independientemente de sus asociados por ende con solo uno basta.

RESPUESTA:

De conformidad con el régimen de contratación estatal (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y las reglas fijadas en los Pliegos de Condiciones, la acreditación del Registro Nacional de Turismo (RNT) no constituye un requisito habilitante ni de puntuación para la presentación de la oferta.

Si bien el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 (modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012) y el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 establecen la obligación de inscripción en el RNT para quienes presten, intermedien o comercialicen servicios turísticos, el objeto del presente proceso es la prestación de un servicio integral de operación logística de eventos por lo cual no aplica en el caso en concreto. En efecto el artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1074 de 2015 establece de forma taxativa quienes son prestadores de servicios turísticos y las actividades ahí mencionadas no se encuadran a las obligaciones iniciales del contrato.

23. OBSERVACIÓN - QUINTA GENERACIÓN

Revisión de la estructura económica, las bolsas destinadas a pagos de terceros y la carga de financiación impuesta al operador.

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad se permite señalar que los aspectos planteados en la presente observación, relacionados con la estructura económica del proceso, el tratamiento de las bolsas destinadas al talento artístico y medios comunitarios y alternativos, la base de cálculo de la administración y el carácter de monto agotable del contrato, ya fueron objeto de análisis y aclaración en las respuestas emitidas a las observaciones formuladas por otros interesados.

En consecuencia, las precisiones correspondientes serán incorporadas en la respectiva Adenda, conforme a lo señalado en dichas respuestas, manteniéndose la estructura económica del proceso y el presupuesto oficial establecido.

Respecto de los costos financieros señalados por el observante, estos corresponden a elementos propios de la estructuración económica y ejecución contractual que deben ser considerados por los proponentes al elaborar su oferta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego.

Por lo anterior, no se considera necesario efectuar modificaciones adicionales a las ya previstas mediante Adenda.

24. OBSERVACIÓN - QUINTA GENERACIÓN

Revisión de los ofrecimientos de calidad sin costo adicional El numeral 2.12.5.3 asigna catorce (14) de los dieciocho comas cinco (18,5) puntos del factor adicional a dos ofrecimientos sin costo para la Entidad: siete (7) puntos por un carro valla LED para la difusión de mínimo quince (15) eventos y siete (7) puntos por un sistema de sonido portátil inalámbrico que debe entregarse en propiedad al Fondo. Estos bienes y servicios tienen un costo cierto y significativo que necesariamente será asumido por el contratista, aun cuando se presenten como gratuitos. (...) Por lo anterior, solicitamos eliminar estos dos ofrecimientos como factores de puntuación e incorporarlos, únicamente si son indispensables para satisfacer la necesidad pública, como ítems remunerados y cuantificados dentro del presupuesto oficial. Subsidiariamente, solicitamos reducir sustancialmente su ponderación.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que los ofrecimientos correspondientes al carro valla LED y al sistema de sonido portátil inalámbrico fueron establecidos como factores de calidad y adicionales, es decir, como compromisos que superan las condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual y cuyo ofrecimiento por parte de los proponentes es voluntario.

En consecuencia, el no ofrecimiento de estos factores no constituye, por sí mismo, una causal de rechazo ni afecta la habilitación del proponente, sino que implica únicamente la no obtención del puntaje previsto para cada uno de ellos. Esta estructura permite que cada oferente, de acuerdo con sus capacidades técnicas, operativas y económicas, determine si se encuentra en condiciones de asumir los compromisos adicionales establecidos en el proceso.

El hecho de que estos ofrecimientos representen costos para el proponente no desvirtúa su naturaleza como factores de calidad. Por el contrario, su carácter de "sin costo adicional para la Entidad" implica que, en caso de ser ofrecidos, el proponente debe asumir integralmente los costos asociados a su cumplimiento, los cuales deben ser considerados dentro de la estructuración de su oferta y de su capacidad para ejecutar las obligaciones que voluntariamente adquiere.

En este sentido, los documentos del proceso establecen de manera previa, clara y objetiva el alcance de cada ofrecimiento. Para el carro valla LED se establece la divulgación de un mínimo de quince (15) eventos, bajo las condiciones definidas por la Entidad; mientras que el sistema de sonido portátil inalámbrico deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas y ser entregado en propiedad al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén como dotación institucional.

Adicionalmente, el Estudio Previo establece que la oferta económica debe estructurarse considerando los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, incluidos los bienes, suministros, transporte, impuestos, honorarios y demás costos que se deriven de las obligaciones asumidas por el contratista. En consecuencia, corresponde a cada proponente realizar, antes de presentar su oferta, la valoración económica de aquellos factores adicionales que decida ofrecer y determinar su viabilidad dentro de su estructura financiera y operativa.

Por otra parte, la ponderación asignada a estos factores se encuentra definida dentro de una estructura en la que la propuesta económica conserva la mayor participación. De los cien (100) puntos establecidos para la evaluación, sesenta y nueve (69) corresponden a la propuesta económica y dieciocho punto cinco (18,5) a factores de calidad y adicionales. Dentro de estos últimos, siete (7) puntos corresponden al carro valla LED y siete (7) puntos al sistema de sonido portátil inalámbrico.

Así las cosas, la Entidad considera que los factores cuestionados responden a una finalidad objetiva de mejorar las condiciones de ejecución del contrato, generan beneficios adicionales para el desarrollo de las actividades previstas y cuentan con obligaciones concretas, verificables y susceptibles de seguimiento durante la ejecución contractual.

No resulta procedente, por tanto, incorporarlos como ítems remunerados dentro del presupuesto oficial, dado que ello modificaría su naturaleza de ofrecimientos adicionales de calidad sin costo para la Entidad y eliminaría el carácter competitivo y voluntario mediante el cual fueron concebidos. Tampoco se considera necesario reducir su ponderación, toda vez que los catorce (14) puntos asignados a estos dos factores se encuentran dentro de un esquema de evaluación en el que el componente económico mantiene una participación preponderante.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de eliminar los factores correspondientes al carro valla LED y al sistema de sonido portátil inalámbrico, incorporarlos como ítems remunerados o reducir su ponderación, y se mantiene lo establecido en el numeral 2.12.5.3 del Pliego de Condiciones.

25. OBSERVACIÓN - QUINTA GENERACIÓN

En el numeral 2.12.5.3, dentro del criterio puntuable de Estrategia de Sostenibilidad Ambiental para Eventos, el proyecto remite especialmente a la Ficha No. 23 de la Guía de Contratación Sostenible, denominada 'Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento)'. (...) Tales condiciones pueden ser pertinentes para el proveedor que efectivamente prepare o transporte alimentos, pero no guardan relación necesaria con la aptitud general de un operador logístico ni con todos los componentes del contrato. Exigirlas a la fecha de cierre como requisitos de puntaje presupone que el proponente es fabricante, manipulador o transportador directo de alimentos, desconoce la posibilidad legítima de contratar proveedores especializados durante la ejecución y restringe la participación de empresas cuya actividad principal es la operación de eventos, que es el objeto principal de este proceso (...) Por lo anterior, solicitamos suprimir la exigencia de acreditar integralmente la Ficha No. 23 como requisito habilitante (o de puntaje) del proponente. Los criterios generales de sostenibilidad directamente relacionados con la operación de eventos —separación de residuos, reducción de plásticos de un solo uso, material pedagógico y apoyo a campañas— pueden conservarse como compromiso de ejecución para el contratista. Los requisitos sanitarios y técnicos propios del catering deben aplicarse únicamente cuando una orden de servicio incluya elaboración, manipulación o transporte de alimentos, y podrán acreditarse antes de la prestación mediante el proveedor especializado que ejecute ese componente. Asimismo, solicitamos que el pliego definitivo diferencie

expresamente: (i) los requisitos habilitantes; (ii) el factor ponderable de 4,5 puntos; (iii) las obligaciones de ejecución; (iv) los soportes y el momento de acreditación; y (v) la posibilidad de cumplimiento a través de proveedores o subcontratistas autorizados, aclarando en detalle para el criterio de puntaje de "Estrategia de Sostenibilidad Ambiental para Eventos" cual es la documentación soporte que se debe anexar en la propuesta.

RESPUESTA:

Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y reglas claras del proceso, el FDLUSA precisará que los criterios ambientales mínimos aplicables contenidos en la Ficha N.º 23 tendrán naturaleza habilitante y no otorgarán puntaje. Es una obligación del proponente adjudicatario cumplir y garantizar, durante toda la ejecución del contrato, la aplicación de los criterios ambientales, sanitarios y sociales establecidos en la Ficha de Contratación Sostenible No. 23, y presentar al supervisor los documentos, informes y demás soportes que acrediten su cumplimiento.

Por su parte, tendrá naturaleza exclusivamente ponderable el ofrecimiento adicional consistente en implementar la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental para Eventos, por la cual se asignarán hasta 4,5 puntos, siempre que el proponente la ofrezca en las condiciones establecidas por la Entidad. Esta estrategia comprende, entre otras acciones, puntos ecológicos o canecas para separación de residuos, reducción de plásticos de un solo uso, piezas informativas o material POP, mensajes pedagógicos y apoyo a campañas de sostenibilidad, reciclaje y cultura ciudadana; su ejecución será acreditada durante el contrato mediante registros fotográficos, informes y demás soportes solicitados por la supervisión.

Por consiguiente, el numeral 2.12.5.3 FACTOR ADICIONAL (18.5 PUNTOS), punto 3. ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EVENTOS (4.5 PUNTOS), quedara de la siguiente manera:

La inclusión de criterios ambientales en el presente proceso tiene como propósito fomentar prácticas más sostenibles y reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas por la Alcaldía Local.

Asimismo, se busca que los contratistas y/o proveedores adopten medidas que les permitan reducir su huella ecológica, promover el uso responsable de los recursos y cumplir con la normatividad ambiental aplicable al proceso. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN.

En este sentido, se otorgarán cuatro (4.5) puntos al proponente que ofrezca implementar, sin costo adicional para la entidad, una estrategia de sostenibilidad ambiental aplicable a los eventos que determine la supervisión, orientada al adecuado manejo de residuos y al fortalecimiento de acciones de cultura ciudadana. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

- *Disposición de puntos ecológicos o canecas para separación de residuos.*
- *Acciones para la reducción del uso de plásticos de un solo uso.*
- *Instalación de piezas informativas o material POP sobre manejo adecuado de residuos y cuidado del espacio público. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN*
- *Mensajes pedagógicos dirigidos a los asistentes sobre disposición responsable de residuos generados por alimentos, bebidas y demás consumos realizados durante los eventos.*
- *Apoyo a campañas de sostenibilidad, reciclaje y cultura ciudadana definidas por la Alcaldía Local de Usaquén.*

La implementación de esta estrategia deberá evidenciarse mediante registros fotográficos, informes de ejecución y demás soportes que solicite la supervisión.

26. OBSERVACIÓN – CAFAM

Capacidad financiera

RESPUESTA:

La Entidad considera necesario mantener los indicadores de rentabilidad establecidos, dado que estos hacen parte de la evaluación de la capacidad organizacional del proponente y permiten verificar su capacidad para generar resultados positivos a partir de los recursos propios y de los activos destinados a su actividad económica.

Para el presente proceso se establecen los siguientes requisitos:

- Rentabilidad sobre Patrimonio – ROE: ≥ 4%.
- Rentabilidad sobre Activos – ROA: ≥ 2%.

La Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) se determina mediante:
Utilidad Neta / Patrimonio
Mientras que la Rentabilidad sobre Activos (ROA) corresponde a:
Utilidad Neta / Activo Total
Estos valores se encuentran establecidos en el Análisis del Sector.

27. OBSERVACIÓN – CAFAM

Reconocimiento administración de bolsas

RESPUESTA:

La Entidad se permite señalar que los aspectos planteados en la presente observación, relacionados con la estructura económica del proceso, el tratamiento de las bolsas destinadas al talento artístico y medios comunitarios y alternativos, la base de cálculo de la administración y el carácter de monto agotable del contrato, ya fueron objeto de análisis y aclaración en las respuestas emitidas a las observaciones formuladas por otros interesados.

En consecuencia, las precisiones correspondientes serán incorporadas en la respectiva Adenda, conforme a lo señalado en dichas respuestas, manteniéndose la estructura económica del proceso y el presupuesto oficial establecido.

Respecto de los costos financieros señalados por el observante, estos corresponden a elementos propios de la estructuración económica y ejecución contractual que deben ser considerados por los proponentes al elaborar su oferta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego.

28. OBSERVACIÓN – CAFAM

Solicitamos aclarar expresamente que podrán acreditarse contratos relacionados con:

- Programas de bienestar.
- Eventos culturales.
- Eventos recreativos.
- Ferias empresariales.
- Actividades comunitarias.
- Jornadas de capacitación.
- Encuentros institucionales.
- Actividades deportivas y recreativas masivas.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se permite informar al observante que el pliego no exige que el objeto de los contratos aportados reproduzca literalmente el objeto del presente proceso, sino que establece que estos deben encontrarse relacionados con el objeto de la contratación y, adicionalmente, exige que cada contrato incluya actividades u obligaciones relacionadas con la planeación y/o organización y/o producción y/o ejecución de eventos. Por tanto, la evaluación de la experiencia se realizará integralmente conforme a las condiciones expresamente previstas en el Pliego y a la documentación exigida para su acreditación, sin que la expresión "objeto relacionado" pueda interpretarse como una exigencia de identidad literal entre los objetos contractuales. El propio Pliego prevé, además, que cuando un contrato contenga actividades no relacionadas con el proceso, únicamente será considerada la experiencia específica correspondiente a las actividades requeridas y su respectivo valor, lo que evidencia que la verificación no se limita exclusivamente a la denominación del objeto contractual.

29. OBSERVACIÓN - Fundación Social Colombiana CEDAVIDA

AJUSTE DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RESPUESTA:

La Entidad considera necesario mantener los indicadores de rentabilidad establecidos, dado que estos hacen parte de la evaluación de la capacidad organizacional del proponente y permiten verificar su capacidad para generar resultados positivos a partir de los recursos propios y de los activos destinados a su actividad económica.

Para el presente proceso se establecen los siguientes requisitos:

- Rentabilidad sobre Patrimonio – ROE: ≥ 4%.
- Rentabilidad sobre Activos – ROA: ≥ 2%.

La Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) se determina mediante:
Utilidad Neta / Patrimonio
Mientras que la Rentabilidad sobre Activos (ROA) corresponde a:
Utilidad Neta / Activo Total
Estos valores se encuentran establecidos en el Análisis del Sector.

30. OBSERVACIÓN - Fundación Social Colombiana CEDAVIDA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia de que los contratos aportados se encuentren liquidados y permitir que la experiencia se acredite mediante contratos ejecutados y terminados, siempre que en la certificación contractual conste que el contrato se encuentra terminado y fue recibido a satisfacción. Esta solicitud se fundamenta en que la liquidación de algunos contratos puede tardar más de lo previsto debido a procedimientos internos de las entidades contratantes, situación ajena al contratista. En consecuencia, exigir que estén liquidados puede excluir experiencias que ya fueron ejecutadas, terminadas, recibidas satisfactoriamente e incluidas en el RUP. Por lo anterior, solicitamos aceptar la certificación contractual en la que conste el estado de terminado y recibido a satisfacción o, de manera alternativa, el acta de terminación, el acta de recibo final o un documento equivalente, sin que ello implique admitir contratos que se encuentren en ejecución

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se permite informar al observante que la exigencia de que las certificaciones de los contratos se encuentren liquidados tiene finalidad que la experiencia objeto de evaluación corresponda a relaciones contractuales cuyo balance final se encuentre definido, permitiendo establecer con mayor certeza el cumplimiento de las obligaciones, el valor efectivamente ejecutado y la situación definitiva entre las partes. Al respecto, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación; etapa en la cual se efectúa el balance final de la relación contractual, se determinan los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y las partes pueden declararse a paz y salvo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad estructurar requisitos habilitantes de experiencia adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor y características del contrato que pretende celebrar. Colombia Compra Eficiente ha reconocido que, en ejercicio de dicha facultad, las entidades pueden determinar en los documentos del proceso los instrumentos idóneos para acreditar la experiencia, entre ellos actas de liquidación, actas de terminación, actas de entrega o recibo definitivo y certificaciones, dependiendo de las condiciones definidas para cada proceso. En el presente caso, considerando la naturaleza y alcance del servicio de operador logístico y con el propósito de contar con experiencia plenamente consolidada y verificable, el FDLUSA determinó exigir contratos ejecutados, terminados y liquidados; por tanto, la sola terminación o el recibo a satisfacción no sustituye la condición de liquidación expresamente prevista en el pliego; por consiguiente, el FDLUSA, **NO ACOGE** la observación, y se mantiene el requisito de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

31. OBSERVACIÓN - Fundación Social Colombiana CEDAVIDA

Solicitud de permitir que la relación de la experiencia se acredite mediante el objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas (...) Respetuosamente solicitamos que la Entidad permita acreditar la relación con el proceso a partir del objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o actividades efectivamente ejecutadas, sin limitar la evaluación a la denominación literal del objeto contractual

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se permite informar al observante que el pliego no exige que el objeto de los contratos aportados reproduzca literalmente el objeto del presente proceso, sino que establece que estos deben encontrarse relacionados con el objeto de la contratación y, adicionalmente, exige que cada contrato incluya actividades u obligaciones relacionadas con la planeación y/o organización y/o producción y/o ejecución de eventos. Por tanto, la evaluación de la experiencia se realizará integralmente conforme a las condiciones expresamente previstas en el Pliego y a la documentación exigida para su acreditación, sin que la expresión "objeto relacionado" pueda interpretarse como una exigencia de identidad literal entre los objetos contractuales. El propio Pliego prevé, además, que cuando un contrato contenga actividades no relacionadas con el proceso, únicamente será considerada la experiencia específica correspondiente a las actividades requeridas y su respectivo valor, lo que evidencia que la verificación no se limita exclusivamente a la denominación del objeto contractual.

32. OBSERVACIÓN - Fundación Social Colombiana CEDAVIDA

Solicitud de permitir documentos complementarios para acreditar el alcance y las actividades ejecutadas (...) Respetuosamente solicitamos permitir que, cuando la certificación o la información registrada en el RUP no contenga el detalle necesario para verificar el alcance de la experiencia, el proponente pueda aportar documentos complementarios que formen parte integral del contrato o que hayan sido expedidos durante su ejecución.

RESPUESTA:

El proponente podrá allegar solamente las certificaciones de experiencia, de los contratos relacionados con el ANEXO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" y son solicitadas por el FDLUSA, con el fin de verificar la información complementaria, no contenida en el RUP y relacionada con la experiencia

33. OBSERVACIÓN - Fundación Social Colombiana CEDAVIDA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.12.3 – Experiencia del Proponente, numeral 6, entendemos que, cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, no es obligatorio que todos sus integrantes aporten experiencia, siempre que la participación del integrante que no la aporte no sea superior al diez por ciento (10 %).

Asimismo, entendemos que la experiencia habilitante puede ser aportada por uno o varios integrantes y acreditarse de manera conjunta, siempre que los contratos relacionados cumplan con la totalidad de las condiciones, valores y códigos UNSPSC exigidos en el pliego.

RESPUESTA:

La interpretación es correcta. En caso de que algún integrante de la unión temporal o Consorcio no aporte experiencia, su participación no podrá ser superior al 10%.

34. OBSERVACIÓN - Fundación Social Colombiana CEDAVIDA

Revisados los requisitos habilitantes y los documentos exigidos para la presentación de la propuesta, entendemos que no se requiere adjuntar las hojas de vida ni los soportes académicos y de experiencia del personal mínimo, toda vez que estos documentos no se encuentran expresamente relacionados dentro de los requisitos que deben aportarse con la oferta.

RESPUESTA:

En el marco del proceso de selección no se realizará la evaluación de hojas de vida. El proponente adjudicatario deberá presentarlas de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.